

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Telefono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto declarando mal suscitada, que no ha lugar a decidirla y lo acordado, la competencia entre el Presidente de la Junta vecinal de Nave y el Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuerga.—Páginas 985 y 986.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 986 a 989.

Otras idem id. para asuntos propios a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se indican.—Página 989.

Otra declarando prorrogada por un mes la licencia que para asuntos propios le fué concedida al Oficial

de Telégrafos D. Joaquín Berenguer y Carceller.—Páginas 989 y 990.

Otra (rectificada) concediendo un mes de licencia por enferma a doña Encarnación Saldaña Morales, Auxiliar femenino de Telégrafos.—Página 990.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo expediente incoado por el Ayuntamiento de Monforte del Cid (Alicante), solicitando subvención del Estado para construcción de edificios para Escuelas.—Página 990.

Otra disponiendo se abra concurso para la adquisición de 24 máquinas de escribir, de un solo modelo, con destino a las clases de Mecanografía de los Institutos que se indican.—Página 990.

Otra resolviendo expediente incoado por el Ayuntamiento de Trasierra (Badajoz), solicitando subvención del Estado para un edificio que ha construído con destino a Escuelas.—Páginas 990 y 991.

Otras nombrando Vocales del Patro-

nato del Museo Provincial de Bellas Artes, de Córdoba, a D. Antonio Jaén Morente y a D. Rafael Romero de Torres Pellicer.—Página 991.

Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo un mes de prórroga por enfermo para posesionarse de su destino al Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Manuel Monjardín Callejón.—Página 991.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 991.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 991.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 13.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm. 1.887.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Presidente

de la Junta vecinal de Mave y el Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuerga, de los cuales resulta:

Que siguiéndose causa contra los vecinos de la Junta de Mave Eloy Fuente de Cos, Marcos Salazar, Martín García y Leandro Grijera, por rozar brezos y apacentar ganado en los montes de Valporondo y Vallejo de Rebolledillo, y estando la misma en período de sumario en el Juzgado de Cervera de Pisuerga, se recibió en el mismo de la Audiencia provincial de Palencia oficio del Presidente de la citada Junta vecinal, de acuerdo con lo informado por el Abogado del Estado, en el que se le requería de inhibición, por existir una cuestión previa de deslinde, cuya resolución es de la competencia de la Administración.

Que el Juzgado de Cervera de Pisuerga contestó a aquel oficio con fecha 3 de Abril del corriente año, declarándose competente.

Que el 10 de Abril, la Junta vecinal insistió en su criterio.

Visto el artículo 78 del Reglamento de Procedimiento municipal, que dice que los Alcaldes, como representantes del Ayuntamiento, en cumplimiento de acuerdo tomado por el Pleno de éste, podrán promover cuestiones de competencia a los Tribunales de Justicia para reclamar el conocimiento de los asuntos que con arreglo al Estatuto y sus Reglamentos corresponden a la Administración municipal:

Visto el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice que sólo los Gobernadores de

provincia podrán promover cuestiones de competencia:

Considerando:

Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha promovido por el Presidente de la Junta vecinal de Mave, al Juzgado de primera instancia de Cervera del Río Pisuerga.

Segundo. Que el artículo 78 del Reglamento de Procedimiento municipal es una modificación del artículo 2.º del Real decreto de competencia citado, en cuanto se refiere a los asuntos que en el mismo se expresan.

Tercero. Que dicho artículo tiene que interpretarse restrictivamente, y no puede dársele más alcance que el que en realidad tiene, sin que pueda atribuírsele a los Presidentes de las Juntas vecinales las facultades que le confiere a los Alcaldes.

Cuarto. Que el haber promovido la competencia el Presidente de la Junta vecinal de Mave, hace, en consecuencia, que esta sentencia adolezca de un vicio sustancial, cometido al iniciarla, que impide entrar a examinarla en cuanto al fondo,

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar a decidirla, y lo acordado.

Dado en Santander a seis de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JAMASO BERENGUER FUSTÉ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 678.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, don Matías Valero Yáñez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Junio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación, mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de

ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas, para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 679.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Pravia (Oviedo), D. Jesús Fernández Parra, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Junio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación, mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas, para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 680.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de quinta clase, del Cuerpo de Correos, adscrito a la Dirección general, doña Teresa Poveda Modesto, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910; significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entende-

rá que la interesada hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una, como justificantes, a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 681.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Dirección general, D. Julián Quesada Alonso, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910; significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una, como justificantes, a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 682.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Barcelona, D. José Garcés Campo, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910; significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento

de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una, como justificantes, a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 683.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración del Correo Central, D. Felipe Cristóbal Gascón, y que le fué concedida por Real orden fecha 13 de Junio último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 684.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Petrel (Alicante), D. Melchor Mares González, y que le fué concedida por Real orden fecha 27 de Junio último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 685.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33

del Reglamento de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Auxiliar femenino de cuarta clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Dirección general, doña Angela Muñoz Guerra, y que le fué concedida por Real orden fecha 2 de Julio último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 686.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de cuarta clase, del Cuerpo de Correos, adscrito a la Dirección general, D.^a Concepción Asensio Muñoz, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que la interesada hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una, como justificantes, a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 687.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder el

Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Oliva (Valencia), D. José Abad Escrivá, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una, como justificantes, a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 688.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Francisco Cáceres Hernando, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una, como justificantes, a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 689.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre

de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Urga (Toledo), D. Miguel Escalonilla y Díaz Moreno, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una, como justificantes, a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 690.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de tercera clase, de Telégrafos, doña María de los Dolores Calvo y Pastrana, con destino en Albama de Granada, autorizándola para trasladarse a Torre del Mar; entendiéndose que la interesada empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA
Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Granada.

Núm. 691.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 674, de 23 de Junio último, al Oficial tercero de Telégrafos, D. Fel-

ciano Mozas y Alfonso, con destino en Huesca; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA
Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Huesca.

Núm. 692.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 517, de 13 de Mayo último, al Auxiliar femenino de cuarta clase, de Telégrafos, D.^a Iroa Golós y Viñales, con destino en Puerto de Santa María; entendiéndose que la interesada empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA
Señores Ordenador de pagos y Jefes de la Sección de Jerez de la Frontera y del Centro de Barcelona.

Núm. 693.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial tercero de Telégrafos D. Jesús García y Pérez, con destino en Vigo, autorizándole para trasladarse a Madrid; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA
Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Vigo.

Núm. 694.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Repartidor de Telégrafos D. Francisco Lozano y Pérez, con destino en Barcelona, autorizándole para hacer uso de ella en Serón; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA
Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Barcelona.

Núm. 695.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia, y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Demetrio Blanco y Aragonés, con destino en Linares, autorizándole para trasladarse a Madrid; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA
Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Jaén.

Núm. 696.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia, y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Francisco Vidarte y Lorente, con destino en Las Palmas, pudiendo hacer uso de ella en Tafalla; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de Pagos y Jefes de los Centros de Las Palmas y Pamplona.

Núm. 697.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Repartidor de Telégrafos D. Aurelio Ruiz Jaroso, con destino en Jaca; entendiéndose que el interesado empezará a hacer uso de la misma el día 15 de Julio último, siguiente al en que terminó el permiso que estaba disfrutando, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Huesca.

Núm. 698.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de tercera clase de Telégrafos. doña Rafaela Raull y Ceba-

llos, con destino en Arjonilla, autorizándole para trasladarse a Alhama de Aragón; entendiéndose que la interesada empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Jaén.

Núm. 699.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Jefe de Negociado de segunda clase de Telégrafos, D. Enrique Chicote y Fraile, con destino en Huesca, autorizándole para trasladarse a Sobrón; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Huesca.

Núm. 700.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Calaf (Barcelona), D. José Puiggrós Gregori, licencia, con disfrute de sueldo los quince primeros días y sin haber alguno los restantes, para atender, durante treinta días, a asuntos particulares.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me fué conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1918.

lo digo a V. S. a los efectos oportunos; significándole que, según dispone el artículo 36, párrafo inicial, del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día en que reciba la orden de concesión. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1930.

El Director general,

BARON DE RIO TOVIA

Señor Ordenador de pagos.

Núm. 701.

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos D. Angel Cabrales y Tames, destinado en Oviedo, un mes de licencia para asuntos propios, sin abono de sueldo, que se empezará a contar desde que le sea comunicada la orden de concesión.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Oviedo.

Núm. 702.

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos, con destino en la Estación de Santiago, D. Federico Pascual y Roncal, dos meses de licencia para asuntos propios, sin abono de sueldo, que empezará a disfrutar cuando le sea comunicada la orden de concesión.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Coruña.

Núm. 703.

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Oficial segundo del

Cuerpo de Telégrafos D. Joaquín Berenguer y Carceller un mes de licencia para asuntos propios, sin abono de sueldo, en concepto de prórroga de la concedida por Real orden número 550, de 22 de Mayo último, que empezará a disfrutar el día 10 del actual, siguiente al en que termina la licencia anterior.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Teruel.

En la GACETA de 4 del actual aparece equivocada la Real orden núm. 651, por lo que se publica de nuevo, debidamente rectificada:

Núm. 651 (rectificada).

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales ordenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de tercera clase de Telégrafos Doña Encarnación Saldaña Morales, con destino en Mancha Real, autorizándola para trasladarse a Madrid; entendiéndose que la interesada empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Jaén.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1548.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Monforte del Cid (Alicante), solicitando subvención del Estado para construir directamente dos Escuelas graduadas,

una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Juan Vidal Ramos:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Juan Vidal Ramos, para la construcción por el Ayuntamiento de Monforte del Cid (Alicante) de dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una; y

2.º Que se conceda al referido Ayuntamiento la subvención de pesetas 60.000, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1549.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de Presupuestos capítulo 8.º, artículo único, concepto tercero, relativo a la adquisición de máquinas de escribir para los Institutos siguientes: el nacional de Alcoy, los elementales de Madrid y Barcelona y los locales de Algeciras, Talavera de la Reina y Tudela, como material de la clase de Mecanografía, en virtud de concurso:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de subasta o concurso los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando, en tales casos, que se ejecuten por administración:

Considerando que el señor Interventor Delegado del Tribunal Sumre-

mo de la Hacienda pública en este Ministerio ha informado conforme con esta adquisición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra concurso público para la adquisición de 24 máquinas de escribir de solo modelo y de la misma calidad, con destino a las clases de Mecanografía de los Institutos mencionados, dentro de las condiciones siguientes:

1.º Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, presentando, también dentro del indicado plazo, en la Sección de Contabilidad y Presupuestos, de diez a doce de la mañana, los modelos.

2.º Los concursantes acompañarán a la instancia y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios, los cuales no excederán de 500 pesetas por cada una, incluido el embalaje y transporte a la estación de destino y comprendiendo la garantía del libre servicio durante cinco años, en los cuales el concursante atenderá a su cuidado y reparación.

3.º Las Casas constructoras y de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

4.º La Subsecretaría propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto tercero del presupuesto de este Departamento ministerial.

5.º El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1550.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Trasierra (Badajoz) solicitando subvención por un edificio que ha construido con des-

tino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Guillermo Diz, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Trasierra (Badajoz) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.551.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Córdoba y el párrafo segundo del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Julio de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales del Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Córdoba a D. Antonio Jaén Morente, Catedrático del Instituto y correspondiente a la Real Academia de la Historia, y a D. Rafael Romero de Torres Pellicer, pintor y socio de mérito de la Real Sociedad Económica Cordobesa de Amigos del País.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 177.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Manuel Monjardín Callejón, en solicitud de que se le concedan trein-

ta días de segunda prórroga para poder tomar posesión de su destino en la Jefatura de Obras públicas de Cuenca, dentro del plazo reglamentario, fundándose en causa de enfermedad, extremo que justifica con el certificado facultativo que al efecto acompaña:

Vista la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Ingeniero, y, en su consecuencia, concederle un mes de segunda prórroga, a fin de que se restablezca y pueda presentarse a servir su destino en la citada Jefatura de Cuenca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1930.

P. D.,

MARTINEZ ACACIO

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Montevideo participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español Jesús García Vena, desaparecido de a bordo del vapor italiano "Sanzorzu", infringiendo el Capitán que debió arrojarse al mar.

Madrid, 23 de Julio de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Centro el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes: Manuel Hermida y Ramona Antón, viuda de Fraga.

Madrid, 26 de Julio de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

El señor Cónsul general de España en San José de Costa Rica participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español Marcelino Alcoverro Maña, natural de Gandesa (Tarragona), hijo de Bautista y de Tomasa.

Madrid, 29 de Julio de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Cura párroco

de Torrecilla de Cameros, solicitando, en nombre de la Fundación establecida por doña Paula Labiano Munilla, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que dicha señora falleció en 29 de Septiembre de 1923, bajo testamento otorgado en 8 de Junio de 1917 ante el Notario de esta Corte, D. Lorenzo Carrión, en el que dispuso la creación de una institución benéfica bajo el Patronato de los señores Cura párroco, Alcalde y Juez municipal de Torrecilla de Cameros y de los dos mayores contribuyentes de la localidad, que habrían de distribuir las rentas fundacionales: la mitad, en sufragios por su alma y las de sus padres y hermanos, y la otra mitad, en limosnas de dos pesetas a los pobres más necesitados de aquella Parroquia:

Resultando que el capital fundacional asciende a la cantidad de 35.500 pesetas en una inscripción nominativa e intransferible de la Deuda al 4 por 100, número 5.734, depositada en el Banco de España:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación clasifica a la entidad peticionaria con el carácter de benéfica particular, confirma en el Patronato a los señores nombrados por la fundadora, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derecha reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran exentos del impuesto de personas jurídicas el conjunto de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que según dispone el citado artículo 261, en las instituciones en que se cumplan fines benéficos y de otra clase, la exención sólo alcanzará a los bienes cuyos productos se apliquen al objeto benéfico:

Considerando que en la entidad peticionaria tan sólo puede estimarse como capital destinado a fin benéfico el de 17.750, cuya renta se aplica a limosnas a los pobres más necesitados del pueblo de Torrecilla de Cameros, por lo que sólo a este capital puede alcanzarse la exención solicitada:

Considerando que no existe persona interpuesta, ya que al exigirse al Patronato la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podrá disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que posee bienes adscritos de una manera directa e inmediata a la realización del fin benéfico por figurar su capital en una inscripción de carácter intransferible:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la facultad que le confiere el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 28 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contenci-

cioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas la mitad del capital fundacional, o sean 17.750 pesetas de la Fundación establecida por doña Paula Labiano Munilla en Torrecilla de Cameros, por ser el destinado a fines benéficos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1930.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Logroño.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Secretario accidental de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, solicitando en nombre de la Fundación "Escuela", instituida en Baró, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que según consta en expediente para perpetua memoria, desde tiempo inmemorial existe en el mencionado pueblo una Escuela de primeras letras cuyo capital es de pesetas 843,86, en una lámina de Beneficencia, núm. 153:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública clasifica a la entidad peticionaria con el carácter de benéfico docente, encomendando el Patronato interino a la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el conjunto de los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación "Escuela" es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de una manera gratuita, sin que exista persona interpuesta, ya que al exigirse al Patronato la rendición de cuentas, no podrá disponer de los bienes fundacionales sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que posee bienes adscritos de una manera directa a la realización del fin benéfico por figurar su capital en una lámina intransferible:

Considerando que, en su consecuencia, procede conceder la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la facultad que le concede el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder a la Fundación "Escuela", instituida en Baró por un desconocido, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1930.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Administrador del Colegio de San Ambrosio, solicitando, en nombre del mismo, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en el testamento otorgado por el Presbítero D. José Serrano Vidal en 24 de Abril de 1855, ante el Notario de Salamanca, D. Pedro Lucas Bellido, instituyó la Fundación de un Colegio bajo el título de San Ambrosio, al que nombró su único y universal heredero, y cuya misión habrá de ser: dar habitación y manutención gratuitas a cierto número de alumnos que cursasen en las diversas Facultades de la Universidad de Salamanca o en el Seminario Conciliar de dicha población:

Resultando que el capital fundacional está constituido por bienes muebles e inmuebles, cuyo valor asciende a la cantidad de 338.728,70 pesetas, que producen una renta de 13.689,32 pesetas:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, en Real orden de 6 de Diciembre de 1924, clasifica al Colegio de San Ambrosio con el carácter de benéfico docente particular, nombrando Patronos a los señores Alcalde de Salamanca, Rector de la Universidad y Obispo de la diócesis, con la obligación de presentar cuentas y presupuestos al Protectorado, y ordena la conversión del capital en una inscripción de carácter intransferible, a nombre de la Fundación:

Resultando que recurrida la citada Real orden en vía contenciosa, el Tribunal Supremo, en 24 de Abril de 1928, la revocó, declarando exento al Patronato de la rendición de cuentas y de la obligación de convertir el capital fundacional en una inscripción intransferible:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo del mismo año, declaran exentos del impuesto de personas jurídicas el conjunto de bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que si bien el Colegio de San Ambrosio realiza un fin benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de una manera completamente gratuita, no se cumplen en cambio los demás requisitos mandados observar por las disposiciones precitadas:

Considerando que existe persona interpuesta entre los bienes fundacionales y el fin benéfico, al estar exento el Patronato de la rendición de cuentas al Protectorado, según tiene declarado reiteradamente la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y esta Dirección general en gran número de resoluciones:

Considerando que para que se entienda cumplido el requisito de la adscripción directa e inmediata de los bienes a la realización del fin benéfico, es necesario que los inmuebles estén inscritos en el Registro de la Propiedad, y que los de carácter mobiliario tengan el carácter de intransferibles:

Considerando que en su consecuencia procede denegar la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la facultad que le concede el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, solicitado en nombre de la Fundación Colegio de San Ambrosio, instituida en la ciudad de Salamanca.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1930.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Salamanca.

Sucesores de R. Maleneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.